

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00172-00
Demandantes:	María Cristina Molina Bellizamón
Demandadas:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y María Eugenia Naranjo
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)
Fecha: 3 de noviembre de 2022
Hora inicio: 2:55 p.m.
Hora fin: 3:35 p.m.

Asistentes

Demandante: María Cristina Molina Bellizamón
Apoderado (a): Diego Fernando Montero Sánchez
Demandado(a): Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Rep. Legal y Apoderado(a): Luz Stella Gómez Perdomo
Demandado(a): María Eugenia Naranjo
Apoderado(a): Martha Liliana Lozada Lozada
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Conforme la manifestación de PROTECCIÓN S.A., se declara fracasada esta etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las demandadas, así:

- PROTECCIÓN S.A.: 10 y 11 (parcialmente).
- MARÍA EUGENIA NARANJO: 3 (parcialmente), 8 (parcialmente), 9 (parcialmente), 10 y 11 (parcialmente).
- MARÍA CRISTINA MOLINA BELLIZAMÓN, respecto de la demanda de reconvención: 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- PROTECCIÓN S.A., respecto a la demanda de reconvención: 6, 9 y 10.

En consecuencia, corresponde al Despacho establecer si:

- MARÍA CRISTINA MOLINA BELLIZAMÓN, en condición de compañera permanente, tiene derecho al 100% de la pensión de sobrevivientes del causante JESÚS HERNÁN CASTRO RIAÑO.
- Procede el pago de las mesadas desde el 12 de septiembre de 2020, con intereses moratorios e indexación; además de las costas y lo ultra y extra petita.
- MARÍA EUGENIA NARANJO, en condición de cónyuge, tiene derecho al 100% de la devolución de saldos, con rendimientos, bonos pensionales, intereses de mora, indexación y costas.

Igualmente, se analizarán las excepciones propuestas, que corresponden a las de:

- PROTECCIÓN (respecto a la demanda principal):
 - No haber dejado el afiliado causado el derecho pensional reclamado.
 - Imposibilidad de reconocer la prestación económica por falta de competencia.
 - Buena fe por parte de la demandada.
 - Genérica.
- PROTECCIÓN (respecto a la demanda de reconvención):

- Imposibilidad de reconocer la prestación económica por falta de competencia.
 - Buena fe por parte de la demandada.
 - Genérica.
- MARÍA EUGENIA NARANJO (respecto a la demanda principal):
- Prescripción.
 - Cobro de lo no debido.
 - Incumplimiento de los requisitos legales frente a la pretensión de reconocimiento de pensión de sobreviviente.
- MARÍA CRISTINA MOLINA BELLIZAMÓN (respecto a la demanda de reconvención):
- Incumplimiento de los requisitos legales.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

DEMANDANTE INICIAL Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN, MARÍA CRISTINA MOLINA BELLIZAMÓN:

- **Documentales:** aportadas con la demanda (archivo 004, folios 1 a 26), (archivo 009, folios 2 a 66) y con la contestación de la demanda de reconvención (archivo 028 folios, 6 a 31).
- **Interrogatorio de parte:** de MARÍA EUGENIA NARANJO.
- **Testimonios de** ALEJANDRO RODAS CADAVID, IGNACIO MORÓN, RAÚL PARRA, FERNEY PULIDO SÁNCHEZ, JUAN AGUSTÍN CARDOZO y ROSALBA VARGAS.

PROTECCIÓN S.A.

- ✓ **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 019, folios 15 a 142).
- ✓ **Interrogatorio de parte:** a MARIA CRISTINA MOLINA BELLIZAMON y MARIA EUGENIA NARANJO.
- ✓ **Testimonios:** de JENNY ALEJANDRA CASTRO NARANJO, ALEXA CASTRO NARANJO, ALEXANDER CASTRO RIAÑO, MARTHA LUCÍA GALINDO CASTAÑEDA, GIOVANNY CARTAGENA GALINDO y MARÍA DEL PILAR ALVARADO SIERRA.

DEMANDADA INICIAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN, MARÍA EUGENIA NARANJO:

- **Documentales:** aportadas con la contestación y la demanda de reconvención (archivo 026, folios 14 a 91) y (archivo 027, folios 9 a 140). Se REQUIERE a la apoderada judicial para que allegue nuevamente y

de manera legible el documento contenido en el folio 77, a lo que se da cumplimiento (archivo 043).

- **Interrogatorio de parte:** a MARÍA CRISTINA MOLINA BELLIZAMÓN. Se NIEGA el al interrogatorio a la señora MARÍA EUGENIA NARANJO.
- **Testimonios:** de JENNY ALEJANDRA CASTRO NARANJO, ALEXANDER CASTRO RIAÑO, MARTHA LUCÍA GALINDO CASTAÑEDA y MARÍA DEL PILAR ALVARADO SIERRA.

Auto de sustanciación: fija fecha de diligencia

Se señala el 24 de noviembre de 2022, a la 1:00 p.m., para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8ef4d6b9-4a2b-4a1c-a015-cdb4031010e7?vcpubtoken=dd47e467-3774-48a5-8ba1-6343c93d0f76>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc